



Ejecutivo: 53-2017-00993-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACION.

Demandado: LUIS ALBERTO ESPINOSA GONZALEZ y DORIS RENON DE MUÑOZ

Señora Juez:

Al despacho el proceso, pendiente de relevar al curador ad-litem, en donde el curador designado en auto anterior no ha concurrido a notificarse, por lo cual es necesario el relevo del cargo como curador al Dr. (a) CRISTINA ISABEL HEILBRON, Sírvase proveer. Barranquilla, Octubre 4 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020), se designó al Dr. (a) CRISTINA ISABEL HEILBRON como curador ad-litem en el proceso que sigue COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACION., en contra de LUIS ALBERTO ESPINOSA GONZALEZ y DORIS RENON DE MUÑOZ, el despacho observa que al citado curador se le notificó mediante correo electrónico, sin lograr a este despacho judicial a fin de proceder a su notificación, y es necesario relevar del cargo al citado, a lo que el despacho procede a su reemplazo y en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Relevar del cargo a la doctora CRISTINA ISABEL HEILBRON

2.- Nombrar curador ad-litem del demandado(a) DORIS RENON DE MUÑOZ, para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente”. Nómbrase al siguiente profesional:

DR: JAIRO PICO ALVAREZ	Dirección: Calle 76 # 54 -11 of. 505 de Barranquilla Correo Electrónico: <u>jairo@picoconsultoreslegales.com</u>
------------------------	--

2.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

3.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac71e3ea1c167cb4c1336eb9c2e917fc0a11b08b7dc18318104228e8c7ce9c0

Documento generado en 04/10/2021 01:47:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**